

La falta de audiencia al Ministerio Fiscal, no anula la sentencia, si ésta declara fundada en todas sus partes la demanda de alimentos en favor de menores.

Recurso de nulidad interpuesto por José López en la causa que sigue con Julia Rodríguez, sobre alimentos.

Procede de Ica.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

En la causa seguida por doña Julia Rodríguez con don José López Espinoza, sobre alimentos para los menores indicados en la demanda de fs. cinco, se expidió sentencia, sin oír al Ministerio Fiscal, cuya intervención es imprescindible en asuntos de esta naturaleza. Igual falta se cometió en segunda instancia. Opino que la Corte Suprema puede servirse declarar NULO todo lo actuado desde fs. euarentisiete, inclusive, a fin de que, oyéndose al Ministerio Público, se proceda a dictar nueva sentencia en primera instancia. Salvo mejor parecer.

Lima, 13 de noviembre de 1946.

Calle.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 29 de Noviembre de 1946.

Vistos; con lo expuesto por el Señor Fiscal, y considerando: que la sentencia de vista declara fundada en todas sus partes la demanda interpuesta a fojas cinco por doña Lulia Rodríguez a favor de los menores para quienes solicita alimentos y que el Ministerio Fiscal interviene para favorecer estos derechos, por lo que la omisión anotada por el Señor Fiscal no puede ser en este caso causal de insubsistencia: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas cincuenticinco, su fecha cinco de Setiembre de mil novecientos cuarentiseis, que revocando la de primera instancia de fojas cuarentisiete, su fecha veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenticinco, declara fundada la demanda y fija en ochenta soles mensuales la pensión alimenticia con que don José López Espinoza, debe acudir a sus hijos William Silverio, Rosendo, Eva y Noemí López Rodríguez; con todo lo demás que dicha sentencia contiene; sin costas; y los devolvieron.

**Zavala Loaiza — Frisancho — Noriega
Fuentes Aragón — Lainez Lozada**

Se publicó conforme a ley.

Jorge Vega García, Secretario.